

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero de dos mil cuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que Establece las Atribuciones de las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 28, sección I del día 7 de abril de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.- E372 51 SECC. III



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 56, que establece los factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2004

Acuerdo que establece las atribuciones de las Unidades de apoyo directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 56

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.

IV.- Intervenir en representación del titular del Poder Ejecutivo del Estado en los juicios que con motivo de la aplicación de la Ley del Servicio Civil, se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado;

V.- Formular a nombre del titular del Poder Ejecutivo del Estado las denuncias y querellas que procedan legalmente;

VI.- Opinar, cuando lo solicite el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre los proyectos de ordenamientos jurídicos y disposiciones de carácter general que formulen las dependencias de la Administración Pública Estatal;

VII.- Coordinar a las unidades administrativas jurídicas de las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en aquellos asuntos de carácter legal que por su trascendencia así lo requieran, a juicio de la Dirección General;

VIII.- Tramitar lo relativo a los procedimientos de expropiación que conforme a la ley de la materia en el Estado no corresponda a otra autoridad;

IX.- Tramitar las certificaciones de las constancias y expedientes que obren en los archivos de la Dirección General; y

X.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 9º.- La Ayudantía tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Garantizar la seguridad e integridad física del titular del Poder Ejecutivo del Estado y su familia, así como de los visitantes en comisión oficial o personalidades distinguidas;

II.- Salvaguardar la seguridad de los inmuebles donde pernocte y realice sus actividades el titular del Poder Ejecutivo del Estado, asimismo de todos aquellos recintos donde presida reuniones de carácter oficial y privadas;

III.- Llevar a cabo la permanente capacitación y adiestramiento del personal de seguridad; y

IV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de la esfera de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

XVII.- Participar con las áreas de ayudantía y seguridad en la coordinación logística de actividades del titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XVIII.- Participar en la organización y coordinación de eventos personales del titular del Poder Ejecutivo del Estado y en la atención a invitados especiales;

XIX.- Supervisar las tareas de asistencia y apoyo logístico para el titular del Poder Ejecutivo del Estado; y

XX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 7º.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las bases y desarrollar los mecanismos necesarios a fin de proporcionar al titular del Poder Ejecutivo del Estado la información de carácter estratégico que sirva para la definición de temas prioritarios de la agenda estatal;

II.- Establecer las bases, definir, coordinar y operar las estrategias que en materia de comunicación social implemente el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III.- Definir y ejecutar los lineamientos, estrategias y políticas que en materia de imagen institucional se requieran;

IV.- Establecer y fomentar las relaciones públicas que sirvan de apoyo a los programas y estrategias a cargo del titular del Poder Ejecutivo del Estado;

V.- Establecer la comunicación correspondiente con las unidades de apoyo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando el cumplimiento de sus atribuciones exija la aplicación uniforme de los criterios que éste fije; y

VI.- Las demás que, en la esfera de sus atribuciones, le encomiende el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 8º.- La Dirección General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dar asesoría y apoyo técnico necesario al titular del Poder Ejecutivo del Estado, en todos aquellos asuntos de carácter jurídico que éste le encomiende;

II.- Emitir dictámenes u opiniones respecto de las consultas que en materia jurídica formulen las dependencias de la Administración Pública Estatal;

III.- Intervenir en los juicios de amparo interpuestos contra actos del titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los titulares de las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal;

CAPITULO PRIMERO DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS

ARTICULO 1.- Los municipios del Estado de Sonora percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente Decreto, que les serán cubiertas por el Estado calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 2.- Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

- I. Del Fondo General de Participaciones, el 20%.
- II. Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 20%.
- III. Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%.
- IV. Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%.
- V. Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%.
- VI. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, el 100%.

ARTICULO 3.- Para el ejercicio fiscal del año 2004, los montos de las participaciones que a cada Municipio correspondan del Fondo General de Participaciones, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a).- El 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a los resultados del último Censo General de Población y Vivienda dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- El 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

- La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio en el año de 2003, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.
- El resultado de la relación anterior por municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001.

- Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el Impuesto Predial, impuestos federal y estatal sobre tenencia o uso de vehículos y derechos sobre consumo de agua, captados en sus respectivos territorios, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

c).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones, percibidas por cada Municipio en el total, determinadas con base a los coeficientes de esta parte del fondo en el ejercicio de 2003.

ARTICULO 4.- Los elementos base de distribución de las participaciones para efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTICULO 5.- Las cantidades del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, que percibirán los municipios, se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General determinado conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso a) del presente Decreto.

ARTICULO 6.- Los factores determinados conforme al inciso b) del artículo 3 de este Decreto, serán aplicables para distribuir a los municipios, las cantidades provenientes del 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

ARTICULO 7.- Por lo que se refiere a las cantidades que corresponderán a cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso b) del presente Decreto; y
- II. Una tercera parte, atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3, inciso c).

ARTICULO 8.- Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este Decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION.

III.- Integrar la agenda de actividades del titular del Poder Ejecutivo del Estado, acordar con él su prioridad y efectuar el seguimiento respectivo;

IV.- Someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado las propuestas de funcionarios que lo representarán en actos o eventos, y comunicar las designaciones respectivas;

V.- Recibir, registrar y clasificar los asuntos planteados al titular del Poder Ejecutivo del Estado por particulares, funcionarios públicos, organizaciones o empresas;

VI.- Auxiliar en el despacho de los asuntos del titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante atención directa o canalización a las instancias respectivas, y efectuar el seguimiento correspondiente;

VII.- Facilitar y agilizar el flujo de la documentación en el despacho del titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VIII.- Mantener comunicación con las instancias de gobierno para agilizar la gestión de asuntos en que interviene el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IX.- Informar sistemáticamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el avance y control de gestión de los asuntos atendidos;

X.- Colaborar en la atención de la correspondencia oficial y personal del titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XI.- Participar en la coordinación de las giras de trabajo, eventos especiales y cívicos en los que intervenga el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XII.- Participar en la programación del transporte aéreo al servicio del titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XIII.- Atender las peticiones, quejas, sugerencias y solicitudes de audiencia que los ciudadanos, organizaciones o empresas formulen al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como realizar el trámite y seguimiento ante las áreas respectivas;

XIV.- Atender y orientar a los ciudadanos que por cualquier asunto acudan al despacho del titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XV.- Realizar el seguimiento de trámite a las peticiones provenientes de la Coordinación de la Red Federal de Servicios a la Ciudadanía de la Presidencia de la República;

XVI.- Informar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el estado que guardan las peticiones atendidas por esta Secretaría Particular;

VII.- Coordinar la comunicación institucional con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, dando las bases de organización y funcionamiento de la representación del Gobierno del Estado;

VIII.- Proporcionar la adecuada y correcta asesoría que el titular del Poder Ejecutivo del Estado solicite para el adecuado manejo de temas de la agenda estatal;

IX.- Coadyuvar en la formulación, instrumentación y operación de la política del Estado hacia las demás entidades federativas y en la realización de las reuniones de trabajo con los Gobernadores de los Estados fronterizos;

X.- Realizar los análisis de prospectiva e integración de la información a fin de proporcionar al titular del Poder Ejecutivo del Estado elementos importantes para una mejor toma de decisiones;

XI.- Operar los enlaces binacionales en la implementación y desarrollo de los Programas de la Administración Pública que así lo requieran;

XII.- Coordinar y supervisar el correcto funcionamiento del Hangar del Gobierno del Estado;

XIII.- Vigilar y supervisar la logística que requiera el palacio y las casas de Gobierno;

XIV.- Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, circulares y acuerdos, y la modificación de los mismos, en los temas necesarios para el desarrollo integral de la entidad o que sean directamente solicitados por el Ejecutivo del Estado, así como coordinar la sistematización y actualización de la normatividad estatal;

XV.- Establecer la comunicación correspondiente con las unidades de apoyo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando el cumplimiento de sus atribuciones exija la aplicación uniforme de los criterios que éste fije; y

XVI.- Las demás que el titular del Poder Ejecutivo del Estado le designe, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 6º.- La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la programación de actividades del titular del Poder Ejecutivo del Estado: eventos, reuniones, acuerdos, audiencias y giras de trabajo;

II.- Recibir, clasificar y tramitar la documentación relacionada con invitaciones a eventos y propuestas de actividades en las que participa el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

ARTICULO 9.- Los factores conforme a los cuales serán distribuidas a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% de la primera parte del Fondo General, el 100% de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el 20% del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a que se hace referencia en los artículos 3, inciso a) y 5 del presente Decreto, serán los siguientes:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.109158
AGUA PRIETA	2.794085
ALAMOS	1.134522
ALTAR	0.327158
ARIVECHI	0.066938
ARIZPE	0.153182
ATIL	0.032387
BACADEHUACHI	0.060804
BACANORA	0.042536
BACERAC	0.061616
BACOACHI	0.067479
BACUM	0.961764
BANAMICHI	0.066938
BAVIACORA	0.167977
BAVISPE	0.062112
BENITO JUAREZ	0.983911
BENJAMIN HILL	0.258551
CABORCA	3.135632
CAJEME	16.071041
CANANEA	1.446164
CARBO	0.224811
COLORADA LA	0.104016
CUCURPE	0.042265
CUMPAS	0.279751
DIVISADEROS	0.037213
EMPALME	2.254745
ETCHOJOA	2.531790
FRONTERAS	0.351877
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.508713
GRANADOS	0.055707

GUAYMAS	5.878702
HERMOSILLO	27.507331
HUACHINERA	0.051737
HUASABAS	0.043573
HUATABAMPO	3.441455
HUEPAC	0.051512
IMURIS	0.450525
MAGDALENA DE KINO	1.102722
MAZATAN	0.071449
MOCTEZUMA	0.188861
NACO	0.242223
NACORI CHICO	0.100858
NACUZARI DE GARCIA	0.647957
NAVOJOA	6.344247
NOGALES	7.207453
ONAVAS	0.021606
OPODEPE	0.127697
OQUITOA	0.018133
PITIQUITO	0.416605
PUERTO PEÑASCO	1.405387
QUIRIEGO	0.150431
RAYON	0.071765
ROSARIO TESOPACO	0.245019
SAHUARIPA	0.288682
SAN FELIPE DE JESUS	0.018764
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.617600
SAN JAVIER	0.012585
SAN LUIS RIO COLORADO	6.540732
SAN MIGUEL HORCASITAS	0.253770
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.076817
SANTA ANA	0.610112
SANTA CRUZ	0.073434
SARIC	0.101806
SOYOPA	0.074381
SUAQUI GRANDE	0.053000
TEPACHE	0.069419
TRINCHERAS	0.079207
TUBUTAMA	0.081102
URES	0.431445
VILLA HIDALGO	0.089582

XIV.- Intervenir en la selección, capacitación, promoción y evaluación del personal de la unidad a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

XV.- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados de las mismas;

XVI.- Elaborar los informes relativos a los asuntos de la competencia de la unidad a su cargo;

XVII.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y servidores públicos de la unidad a su cargo y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XVIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación; y

XIX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el titular del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 5º.- La Oficina del Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fijar, dirigir y controlar, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política de esta unidad de apoyo;

II.- Establecer y operar el procedimiento para los acuerdos del titular del Poder Ejecutivo del Estado con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III.- Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como vigilar su exacta observancia para que se cumplan en sus términos;

IV.- Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública del Estado, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponda;

V.- Fungir como Secretario Técnico en las sesiones de gabinete y coordinar y supervisar el seguimiento a los acuerdos que se establezcan, para su debido cumplimiento;

VI.- Supervisar la organización y control administrativo y de recursos humanos, materiales y financieros del titular del Poder Ejecutivo Estatal;

II.- Acordar con el titular del Ejecutivo Estatal el trámite, la resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad a su cargo;

III.- Proponer, de acuerdo con los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización o reorganización interna de la unidad a su cargo;

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y/o mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad a su cargo, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

V.- Participar en la elaboración de los manuales de organización y de los manuales de procedimientos de la unidad a su cargo;

VI.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programa que corresponda a su unidad y una vez autorizado, ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido asignado. Asimismo solventar las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

VII.- Determinar, conforme a sus necesidades reales, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad a su cargo y remitirlo al área responsable para su autorización e incorporación al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;

VIII.- Observar las normas y lineamientos que regulen las actividades de programación y presupuestación y de seguimiento y control del gasto asignado a la unidad a su cargo;

IX.- Evaluar sistemática y periódicamente la relación que guardan los programas que sean responsabilidad de la unidad a su cargo, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades de los programas del titular del Ejecutivo Estatal y proponerle las medidas necesarias para corregir las desviaciones o insuficiencias que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;

X.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados;

XI.- Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del Informe de Gobierno;

XII.- Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad a su cargo;

XIII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las demás unidades de apoyo adscritas directamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VILLA PESQUEIRA
YECORA

0.071719

0.273752

ARTICULO 10.- Por lo que respecta a las cantidades que correspondan a los municipios del 45.17% de la segunda parte del Fondo General de Participaciones referido en el artículo 3, inciso b); y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.072321
AGUA PRIETA	2.186150
ALAMOS	1.965240
ALTAR	0.173358
ARIVECHI	0.201425
ARIZPE	0.026566
ATIL	0.253901
BACADEHUACHI	0.146468
BACANORA	0.260793
BACERAC	0.128776
BACOACHI	0.205327
BACUM	1.379633
BANAMICHI	0.187147
BAVIACORA	0.146174
BAVISPE	0.323761
BENITO JUAREZ	0.870262
BENJAMIN HILL	0.253385
CABORCA	3.031196
CAJEME	16.465802
CANANEA	2.284807
CARBO	0.010441
COLORADA LA	0.090381
CUCURPE	0.167225
CUMPAS	0.136007
DIVISADEROS	0.305576
EMPALME	2.191781
ETCHOJOA	2.949573
FRONTERAS	0.111275
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.466374
GRANADOS	0.130954

GUAYMAS	6.451376
HERMOSILLO	24.426857
HUACHINERA	0.197153
HUASABAS	0.241811
HUATABAMPO	2.999964
HUEPAC	0.150605
IMURIS	0.205361
MAGDALENA DE KINO	0.907944
MAZATAN	0.129081
MOCTEZUMA	0.158638
NACO	0.016517
NACORI CHICO	0.285681
NACOZARI DE GARCIA	1.364082
NAVOJOA	6.871383
NOGALES	5.994895
ONAVAS	0.335765
OPODEPE	0.114104
OQUITO	0.323356
PITIQUITO	0.123188
PUERTO PEÑASCO	0.885461
QUIRIEGO	0.189651
RAYON	0.138388
ROSARIO	0.281939
SAHUARIPA	0.294973
SAN FELIPE DE JESUS	0.331987
SAN IGNACIO RIO MTO.	0.534860
SAN JAVIER	0.327419
SAN LUIS RIO COLORADO	6.387717
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.079103
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.143183
SANTA ANA	0.484190
SANTA CRUZ	0.155831
SARIC	0.119064
SOYOPA	0.126506
SUAQUI GRANDE	0.147271
TEPACHE	0.077398
TRINCHERAS	0.134826
TUBUTAMA	0.123399
URES	0.192106
VILLA HIDALGO	0.098014
VILLA PESQUEIRA	0.167235
YECORA	0.159639

Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado está facultado para contar con dichas unidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE APOYO DIRECTAMENTE ADSCRITAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTICULO 1°.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las atribuciones de las unidades de apoyo directamente adscritas al titular del Poder Ejecutivo del Estado, previstas en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

ARTICULO 2°.- Para la atención, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá directamente adscritas las siguientes unidades de apoyo:

- Oficina del Ejecutivo Estatal.
- Secretaría Particular.
- Secretaría Técnica.
- Dirección General Jurídica.
- Ayudantía.

ARTICULO 3°.- Las unidades de apoyo directamente adscritas al titular del Poder Ejecutivo conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades, restricciones y lineamientos que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas operativos a su cargo, establezca el titular del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 4°.- Al frente de cada una de las unidades de apoyo directamente adscritas al titular del Poder Ejecutivo del Estado habrá, según corresponda, un Jefe, un Secretario, o un Director General, quienes siendo técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de la unidad a su cargo se auxiliarán, según sea el caso, por el personal técnico, administrativo y operativo que las necesidades del servicio así lo requieran de acuerdo con el presupuesto, y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades y acciones encomendadas a la unidad bajo su responsabilidad, acorde a las políticas que defina el Plan Estatal de Desarrollo y el titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de la esfera de sus atribuciones;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política Local y con fundamento en los artículos 4° y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el cabal desempeño de las actividades del titular del Poder Ejecutivo Estatal hace imprescindible contar con distintas unidades de asesoría, de apoyo técnico, de administración y coordinación de actividades prioritarias, a fin de atender con eficacia el despacho de los asuntos a su cargo.

Que en los tiempos actuales se requiere contar con estructuras administrativas modernas que puedan adecuarse al desarrollo y retos que la sociedad exige.

Que es necesario contar con unidades que establezcan, operen y den seguimiento al procedimiento para los acuerdos del titular del Poder Ejecutivo del Estado con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que se debe contar con unidades que apoyen al titular del Poder Ejecutivo del Estado en la programación de sus actividades, el despacho de asuntos y audiencias, control de gestión, así como en la realización de eventos, reuniones y giras de trabajo.

Que es necesario que las unidades de apoyo establezcan las bases y mecanismos necesarios a fin de proporcionar al titular del Poder Ejecutivo del Estado la información de carácter estratégico para la definición de temas prioritarios de la agenda estatal.

Que se necesita contar con una unidad de asesoría y apoyo técnico al titular del Poder Ejecutivo del Estado en todos aquellos asuntos de carácter jurídico.

Que es fundamental a través de las unidades de apoyo garantizar la seguridad e integridad física del titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como salvaguardar la seguridad de los inmuebles donde realice sus actividades.

ARTICULO 11.- La cantidad que a cada Municipio corresponda del 9.66% a que se refiere el inciso c) del artículo 3 de este Decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	1.575614
AGUA PRIETA	0.494840
ALAMOS	1.247540
ALTAR	1.939674
ARIVECHI	0.960219
ARIZPE	2.264429
ATIL	0.637705
BACADEHUACHI	1.102391
BACANORA	0.678651
BACERAC	1.280206
BACOACHI	0.894290
BACUM	1.886667
BANAMICHI	0.975295
BAVIACORA	1.630855
BAVISPE	0.388309
BENITO JUAREZ	0.498256
BENJAMIN HILL	1.804751
CABORCA	2.117025
CAJEME	1.334740
CANANEA	1.903524
CARBO	2.159916
COLORADA LA	1.503188
CUCURPE	1.020352
CUMPAS	2.277431
DIVISADEROS	0.379661
EMPALME	2.807188
ETCHOJOA	0.815372
FRONTERAS	2.396961
GRAL. P. ELIAS CALLES	1.986750
GRANADOS	1.165413
GUAYMAS	2.333901
HERMOSILLO	0.429675
HUACHINERA	1.026662
HUASABAS	0.684498
HUATABAMPO	1.865035

HUEPAC	1.071562
IMURIS	1.891095
MAGDALENA DE KINO	2.434189
MAZATAN	1.276595
MOCTEZUMA	1.768599
NACO	2.269447
NACORI CHICO	0.926728
NACUZARI DE GARCIA	1.429945
NAVOJOA	2.874767
NOGALES	0.434141
ONAVAS	0.270319
OPODEPE	1.618489
OQUITOA	0.349891
PITIQUITO	2.332984
PUERTO PEÑASCO	2.718071
QUIRIEGO	1.539723
RAYON	1.237218
ROSARIO TESOPACO	1.781623
SAHUARIPA	2.109559
SAN FELIPE DE JESUS	0.274376
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.238440
SAN JAVIER	0.319656
SAN LUIS RIO COLORADO	0.280521
SAN MIGUEL HORCASITAS	1.015775
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271993
SANTA ANA	1.890230
SANTA CRUZ	1.004576
SARIC	1.315230
SOYOPA	1.379755
SUAQUI GRANDE	1.117006
TEPACHE	1.743714
TRINCHERAS	1.253567
TUBUTAMA	1.331261
URES	2.577207
VILLA HIDALGO	1.382376
VILLA PESQUEIRA	1.113180
YECORA	1.689208

ARTICULO 12.- En cuanto a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo previsto en el artículo 7 del presente Decreto.

ARTICULO 13.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios, en los términos del artículo 1, fracción III de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio del año 2004, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 2003 provenientes de los fondos general, de fomento municipal, tenencia o uso de vehículos, autos nuevos y especial sobre producción y servicios, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibidas por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor en todo el Estado previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de enero del año 2004, y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2003 que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el Decreto respectivo.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU SANCION Y PROMULGACIÓN.
AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA. 16 DE DICIEMBRE DE 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. CARLOS GALINDO MEZA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JUAN MIGUEL CORDOVA LIMON.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ALEJANDRO ELIAS SERRANO.- RUBRICA.-
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-
E371 51 SECC. III